

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Examinada la reforma de la demanda se observa que cumple los presupuestos del canon 93 del CGP, en consecuencia, procedente resulta librar la orden de pago. Por lo expuesto el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* la reforma a la demanda en los términos consignados en el memorial obrante en el documento digital rotulado “03ReformaDemanda” del expediente digital.

SEGUNDO: *Ordenar* a *Inrale SAS e Invero SAS*, que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *paguen* en esta ciudad a favor del *Banco de Occidente S.A.*, las siguientes sumas de dinero:

a). **\$860.768.179** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en el Pagaré suscrito el **16/01/2017** allegado para el cobro, visible al folio 6 del cuaderno principal.

b). Los intereses de plazo causados desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2019, sin exceder las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera.

c). Los *intereses moratorios* sobre la suma de dinero antes descrita y liquidados a partir del **4 de diciembre de 2019** y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: *Notifíquese* a los demandados esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, adviértasele que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4a51686b0d0802ffa1e4be17e9534b66a1641c96e2e52d63863c136cabbdac

Documento generado en 28/10/2020 12:46:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>